

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEAIPE.
REGLAMENTO DE DEPÓSITO DE AHORRO.

ACUERDO No 3 DEL 29 de MAYO de 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIO DE AHORRO, DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEAIPE.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEAIPE, EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO,

1. Que de conformidad con el Estatuto de La cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE, es función del Consejo expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.
2. Que se requiere unificar políticas y procedimientos respecto de las operaciones relacionadas con la captación de recursos, a través de los depósitos de ahorros por la cooperativa.
3. Que, para la consecución de dicho propósito administrativo, es preciso modificar y definir algunos contenidos de las reglamentaciones vigentes sobre las actuaciones modalidades de ahorro para asociados.
4. Que el Ahorro es una de las actividades principales de COOPEAIPE teniendo en cuenta la actividad financiera.
5. Que las actividades propias de la Sección de Ahorros se desarrollarán con base en principios de Equidad, Racionalidad, Disciplina y Sentido Social.
6. Que, en virtud de la nueva reglamentación financiera colombiana, deben ser ajustados algunos ordenamientos reglamentarios de los servicios sobre depósitos de ahorros por la cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE.

ACUERDA:

CAPITULO I.
MARCO GENERAL.

ARTICULO 1. REGLAMENTACIÓN GENERAL: El presente reglamento regula las disposiciones entre el depositante en su carácter de propietario de una cuenta de ahorros y el depositario en su calidad de institución cooperativa legalmente autorizadas para recibir dinero de depósitos.

ARTICULO 2. Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en su orden, por los principios cooperativos y por analogía del caso, con la aplicación de las normas generales que el estado tiene establecidas para regular este servicio de instituciones de ahorro similares.

ARTICULO 3. A partir del momento en que el asociado ahorrador registre su firma autógrafa u otro medio legal equivalente de identificación en la tarjeta de contrato y registro de cuenta, no podrá alegar desconocimiento de las cláusulas del presente reglamento y se sujetara a él en todo su contenido.

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

 COOPEAIPE <i>Empresa de Proyección Alpuna</i>	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORROS						
	Código	AH-R-001	Versión	9	Emisión	02/11/2018	página

Las partes específicas de cada modalidad de ahorro contemplados en este reglamento quedara impreso en la tarjeta contrato de la cooperativa y/o en la libreta que se entrega al titular depositante.

ARTICULO 4. Definición Legal: Se define expresamente lo que se entiende por actividad financiera del cooperativismo en el inciso cuarto (4) del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, modificado y adicionado por los artículos 100 y 101 de la Ley 795 de 2003, que subrogó el artículo 99 de la Ley 79 de 1988.

Según el citado artículo se entenderá como actividad financiera la captación de depósitos, a la vista o a término, de los asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros.

ARTICULO 5. Objetivos Generales: Como actividad financiera los objetivos del servicio de ahorro serán:

1. Fijar políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece La cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente
2. Captar recursos económicos de los asociados, que permitan obtener los medios financieros suficientes para impulsar y consolidar su desarrollo, a su vez, estos recursos se destinarán principalmente a fomentar el servicio del crédito, buscando el progreso social, cultural y económico de sus asociados.

ARTICULO 6. Objetivos Específicos:

1. Fomentar la cultura del ahorro y la captación de recursos económicos de sus asociados, que permitan dotar a la entidad de un mecanismo suficientemente fuerte, ágil y técnicamente administrado, con miras a impulsar y consolidar su desarrollo.
2. Mejorar el nivel de vida del asociado y su familia aplicando para ello beneficios y reciprocidades a través del crédito a corto, mediano y largo plazo.
3. Captar ahorros de los asociados en diferentes modalidades, con reconocimiento de intereses a tasas razonables.

ARTICULO 7. Políticas Generales: Las operaciones de ahorro, quedan regidas por las siguientes políticas generales:

1. La cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE, captará de sus asociados, depósitos de ahorros en sus diferentes modalidades a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento de fines específicos de la intermediación financiera.
2. El monto de los depósitos será de cuantía ilimitada, siempre y cuando el saldo de depósitos individuales por todo concepto de una persona natural o jurídica no supere el veinticinco por ciento (25%) del total del patrimonio técnico La cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE; de acuerdo con los parámetros previstos en las normas establecidas sobre cupo individual de crédito (artículo 16 del Decreto 37 De 2015).

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

 COOPEAIPE <small>Empresa de Proyección Alpuna</small>	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORROS						
Código	AH-R-001	Versión	9	Emisión	02/11/2018	pagina	3 de 18

3. La cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE, buscará por los medios necesarios que le permita el mercado financiero regional o nacional hacer equitativas las variables económicas de ahorro e inversión a través del reconocimiento de tasas de interés atractivas, justas y razonables, dentro de los parámetros legales establecidos por el estado.
4. La cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE, en todo momento mantendrá como mínimo el diez por ciento (10%) del saldo total de sus depósitos en establecimiento de crédito, organismo de grado superior, sociedades fiduciarias o fondo de valores vigilados por Superintendencia Financiera, como fondo de liquidez; cifra que será verificada y certificada en forma permanente por el Revisor Fiscal.
5. La cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE, adoptará las provisiones suficientes para la protección de ahorro de los asociados, no solo constituyendo los fondos legales de garantías si no adoptando seguros para el ahorrador y la empresa, bien sea tomando pólizas o constituyendo provisiones contables para amparo de siniestros.
6. Las tasas de interés serán definidos por el Comité de Riesgo de Liquidez de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las cuales se determinarán de acuerdo con las actuaciones de mercado.
7. En procura de una eficiente administración de ahorro, la cooperativa aplicará fielmente las normas vigentes sobre el servicio, adoptará procedimientos agiles y funcionales y la suficiente implementación de recursos humanos, físicos y técnicos.
8. La Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAIPE, dará a conocer a sus asociados los beneficios del ahorro en sus diferentes modalidades a través de instrumentos de comunicación directos e indirectos.
9. La cooperativa observará fielmente las normas generales y específicas determinadas por el estado a través de sus órganos de control relacionadas con el servicio de ahorro y crédito.
10. Las cuentas de ahorros en La Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAIPE se expresarán en moneda legal colombiana.
11. De conformidad con las normas vigentes, La Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAIPE, adoptará las medidas apropiadas orientadas a prevenir cualquier tipo de actividad ilícita o delictiva, colaborando con las autoridades competentes mediante el suministro de cualquier información referente a transacciones, operaciones o saldos en las cuentas para fines investigativos y probatorios. Para estos efectos el asociado debe suministrar los datos exigidos en los formularios: Información básica del asociado, Declaración de Origen de Fondos y los demás que exigen las normas vigentes.

ARTICULO 8. Estrategias:

1. Información Permanente: La Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAIPE estructurará y desarrollará permanentemente campañas masivas de promoción y divulgación en todas las zonas de influencia, complementadas con un buen plan de estímulos al ahorro en la modalidad de depósitos.
2. Diversidad de Productos: La Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAIPE realizará investigaciones conducentes al diseño y a la aplicación de la diversidad de productos de ahorro, que puedan ser de interés para los asociados.

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORO	REVISÓ	APROBO	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

 COOPEAYPE <i>Empresa de Proyección Alpuna</i>	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORROS						
Código	AH-R-001	Versión	9	Emisión	02/11/2018	página	4 de 18

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES.

ARTICULO 9. Son condiciones para ser ahorrador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPEAYPE:

1. Requisitos. Haber sido admitido como asociado y aceptar las condiciones establecidas por la Cooperativa en cada modalidad de ahorros y llenar los datos solicitados.
2. Derechos. La modalidad del Ahorro a la vista será de libre determinación del asociado para su adopción o negociación.
3. Deberes. Cumplir las normas generales establecidas por el estado y los reglamentos internos de la Cooperativa para prestación del servicio de ahorro.
4. Todo asociado favorecido con el servicio de crédito deberá abrir cuenta de ahorros a la vista.

CAPITULO III

FORMAS, CLASES Y MODALIDADES DE AHORRO

ARTICULO 10. El servicio de ahorro queda definido por la permanencia de los recursos en la cooperativa, por el grado de exigibilidad y por las características que cada servicio tiene de manera particular.

ARTICULO 11. FORMA DE HORROS: Por el tiempo de permanencia que los ahorros tienen en la cooperativa estas pueden ser de tres (3) formas: Ahorro a corto, mediano y largo plazo:

1. **AHORRO A CORTO PLAZO:** Son depósitos de ahorros que permanecen en la cooperativa desde un (1) día hasta doce (12) meses.
2. **AHORROS A MEDIANO PLAZO:** Son depósitos de ahorros que permanecen en la cooperativa desde 12.1 a 36 meses.
3. **AHORROS A LARGO PLAZO:** Son depósitos de ahorros con una permanencia mayor a 36 meses.

ARTICULO 12. CLASES DE AHORROS: Por el grado de exigibilidad, el ahorro puede ser a la vista a término y contractual.

1. DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA: Son los diferentes tipos de ahorro con disponibilidad total en cuyos contratos de depósito, no tienen definida fecha de retiro, por consiguiente, puede ser reclamado en cualquier momento por los titulares legítimos, exigiendo para la cooperativa alto riesgo de liquidez.

2. DEPÓSITOS DE AHORRO A TERMINO: Son los diferentes tipos de ahorro, cuyos controles de depósito tienen definidas las fechas de retiro o de reclamación por sus titulares legítimos, los cuales hacen parte del efectivo programado de la cooperativa. Pueden ser a corto, mediano o largo plazo.

3. AHORRO CONTRACTUAL: la cooperativa puede hacer contrato con sus asociados ahorradores, para pagar en tiempo convenida o depósitos de sumas fijas, hechas en intervalos regulares, con intereses acumulados sobre dichas sumas sucesivas, hasta completar un monto de capital acordado o una suma general determinada, incluido los intereses.

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORO	REVISÓ	APROBO	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

 COOPEAYPE <small>Empresa de Proyección Alpuna</small>	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORROS						
Código	AH-R-001	Versión	9	Emisión	02/11/2018	página	5 de 18

ARTICULO 13. MODALIDADES DE AHORRO: Están determinados por las características de cada uno de los servicios de ahorros. Las modalidades de ahorro adoptadas por la Cooperativa y son las siguientes:

1. **AHORRO A LA VISTA:** Tradicional, Coopediario y Amiguito.
2. **AHORRO A TÉRMINO:** C.D.A.T.
3. **AHORRO CONTRACTUAL:** Ahorro programado

PARÁGRAFO 1. Los asociados menores de edad tienen acceso a todas las modalidades de ahorro anteriormente señaladas a través de su representante legal y bajo condiciones especiales consagradas en el presente reglamento.

ARTICULO 14. CLASES DE CUENTAS: Las cuentas de ahorros, desde el punto de vista de sus titulares, podrán ser individuales, colectivas o conjuntas. Si la cuenta pertenece a dos o más personas y no se estableciere expresamente su clase se entenderá "colectiva". Adicionalmente a la cuenta común que se rige por las disposiciones generales del presente reglamento:

1. **CUENTAS INDIVIDUALES:** Son aquellas que se abren a favor de una sola persona, cuya firma registrada es la única autorizada para el manejo de la cuenta o para autorizar a otras personas que la manejen.
2. **CUENTAS COLECTIVAS:** Son aquellas que registran varias firmas y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta o autorizar que otras personas la manejen.
3. **CUENTAS CONJUNTAS:** Son aquellas que registran varias firmas y todas son indispensables para el manejo de la cuenta y para autorizar a otras personas que la manejen.

CAPITULO IV FUNCIONES DEL SERVICIO DE AHORRO

ARTICULO 15. La cooperativa de ahorro y crédito COOPEAYPE, intermedia entre sus asociados recursos financieros, con un margen razonable para atender las expectativas de rentabilidad de los ahorros y cubrir costos administrativos del servicio.

ARTICULO 16. INTERMEDIACIÓN O FUNCIONES DEL AHORRO: La intermediación se realiza tomando de los asociados los excedentes superávit o ahorros, para luego ser colocado a asociados que demandan fondos para ser invertidos con fines lícitos, justos y razonables previamente reglamentados.

ARTICULO 17. LÍNEAS DE RECURSOS PARA COLOCACIÓN.: Las fuentes de recursos originados en el ahorro, deberán tener para su colocación un tratamiento especial, relacionado con la administración de plazos, tasas de interés, clasificación de cartera y procedimientos de recuperación y provisión. Por ninguna circunstancia, estos recursos se deben comprometer en inversiones de activos no corrientes.

ARTICULO 18. PERIODO DE LA INTERMEDIACIÓN: Los plazos entre la captación de ahorros y la colocación de estos deberá ser equivalente, con el propósito de que el tiempo demandado entre la

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

 COOPEAYPE <small>Empresa de Proyección Aipuna</small>	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORROS						
Código	AH-R-001	Versión	9	Emisión	02/11/2018	pagina	6 de 18

recuperación de los recursos colocados y la devolución de los ahorros, no representen para el Fondo situaciones de iliquidez y desconfianza del público ahorrador.

CAPITULO V TASA DE INTERÉS.

ARTICULO 19. TASAS DE INTERÉS EN OPERACIONES PASIVAS: La cooperativa reconocerá las tasas de interés de acuerdo con las ofrecidas por el mercado financiero para la captación de recursos y a la posición financiera de la entidad, mediante depósitos de ahorros establecidos en este reglamento.

ARTICULO 20. ORGANISMO COMPETENTE: Corresponde a la dirección financiera de la Cooperativa en coordinación con la Gerencia General y el comité de Riesgo de Liquidez, hacer el análisis y presentar al consejo de administración para su aprobación las políticas relacionadas con el reconocimiento de tasas de interés a cada una de las modalidades de ahorro, tanto asociados adultos como asociados menores.

ARTICULO 21. La definición de tasa de interés involucrara condiciones especiales de la negociación de ahorros, tales como montos, plazos, amortizaciones y tasas equivalentes. El ajuste o modificación de tasas de interés dependerá de las fluctuaciones que imponga el mercado regional para todos los servicios de ahorro o para algunas modalidades de ahorro en particular.

ARTICULO 22. AUTORIDAD COMPETENTE PARA CERTIFICAR EL INTERÉS CORRIENTE: La única autoridad competente para certificar la tasa de interés corriente es la Superintendencia Financiera de Colombia, con base en el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, subrogado por el artículo 2 del Decreto 2359 de 1993.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia de la Economía Solidaria no tiene atribuida expresamente ninguna facultad legal para certificar una tasa de interés corriente equivalente para el sector solidario. Por ello, para efectos de establecer las tasas máximas de interés que pueden cobrar legalmente a sus asociados, las entidades de la economía solidaria deben tener como punto de referencia la certificación del interés bancario corriente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO 23. RETENCIONES SOBRE INTERESES PAGADOS: La cooperativa deducirá del valor de los intereses liquidados a sus asociados ahorradores, el valor por ampliación de tasas de impuestos, en cumplimiento de normas legales de la administración tributaria.

ARTICULO 24. FORMAS DE PAGO DE LOS INTERESES.: Es función del organismo competente, orientar las diferentes maneras de realizar pagos de intereses sobre ahorros, al personal administrativo del servicio.

ARTICULO 25. AMPLIACIÓN DE TASAS DE INTERÉS: El organismo competente, puede para efectos de la negociación de tasas de interés sobre ahorros, aplicar tasas de interés vencidas o

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

 COOPEAYPE <i>Empresa de Proyección Alpuna</i>	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORROS						
Código	AH-R-001	Versión	9	Emisión	02/11/2018	pagina	7 de 18

anticipadas, de acuerdo con su correspondiente equivalencia, en procura de hacer atractivo el servicio y de facilitar las diferentes operaciones del ahorro.

ARTICULO 26. VARIACIONES DE LA TASA FIJADA. Las tasas de interés que se fijen, de conformidad con libre negociación entre asociado ahorrador y la Cooperativa, no podrán ser variadas unilateralmente por parte de la institución, durante un término del respectivo depósito.

PARÁGRAFO 1. Cualquier modificación al respecto, deberá ser nuevamente concertada y pactada con el asociado ahorrador, para un nuevo término.

ARTICULO 27. CONDICIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES: Para todos los efectos, se conviene en eliminar las fracciones del peso (\$1.) Desechándolas cuando sean inferiores a \$ 0.50 y ajustándola a la unidad, cuando resulte iguales o superiores a 0.50.

CAPITULO VI FONDO DE LIQUIDEZ

ARTICULO 28. Para el ejercicio de la actividad financiera la cooperativa de ahorro y crédito COOPEAYPE, debe establecer y mantener de manera permanente un fondo especial equivalente a por lo menos el 10% de los depósitos y exigibilidad en una entidad financiera autorizada por las Entidades de Control Estatal, que tiene por objeto respaldar a la entidad de un posible retiro masivo de asociados.

ARTICULO 29. GRADO DE EXIGIBILIDAD DEL FONDO DE LIQUIDEZ: Los recursos financieros encajado en el fondo de liquidez, deberán pactarse con las entidades depositarias, en montos proporcionales de exigibilidad en correspondencia a la clasificación de la devolución de los ahorros en el corto, mediano y largo plazo, para que así el fondo pueda responder a los objetivos de previsión y resguardo de liquidez en exigibilidad el momento requerido por el servicio.

CAPITULO VII ASPECTO TRIBUTARIO DEL AHORRO.

ARTICULO 30. Aplicación de normas tributarias sobre los servicios financieros según concepto, montos y tarifas señaladas para cada periodo gravable por el estado:

1. RETENCIÓN EN LA FUENTE. Según disposiciones vigentes, la cooperativa por ser agente retenedor está obligada a practicarla retención en la fuente, cada vez que la cooperativa efectué un pago o abono en cuenta sometido a una retención según normas vigentes.

2. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS POR RETENCIÓN. Los certificados de retención por rendimientos financieros pagados a los ahorradores de la cooperativa deberán expedirse y entregarse dentro del plazo señalado por la administración de impuesto, según la fecha de solicitud presentada por el ahorrador.

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

 COOPEALPE <i>Empresa de Proyección Alpina</i>	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORROS						
Código	AH-R-001	Versión	9	Emisión	02/11/2018	pagina	8 de 18

CAPITULO VIII RESERVA BANCARIA.

ARTICULO 31. Sin ser la cooperativa una entidad bancaria, trae por analogía del servicio financiero, la aplicación del derecho para el ahorrador, del concepto de protección a la intimidad y buen nombre de la persona denominada “Reserva o Secreto Bancario”.

ARTICULO 32. CAMPO DE APLICACIÓN: El estado colombiano a través de las entidades que prestan servicios financieros de cualquier índole, protege y hace respetar en materia de manejo, uso, conservación y control de la información que pertenezca a la intimidad de las personas. Por consiguiente, es deber de la cooperativa por mandato de ley guardar firme secreto en todo lo concerniente en los negocios de su clientela (asociados).

ARTICULO 33. REVELACIÓN DEL SECRETO BANCARIO: Solamente los funcionarios de la rama jurisdiccionales y ejecutivas del poder político podrán ordenar de oficio, la prestación o examen de los libros o papeles de la cooperativa en los siguientes casos:

1. Para la tasación de los impuestos, a fin de verificar la exactitud de las declaraciones.
2. Para la vigencia de las entidades de control del estado para el sector Cooperativo.
3. En la investigación de delitos, conforme a disposiciones del código penal.
4. En los procesos civiles, conforme a las normas del código del procedimiento civil.

CAPITULO IX IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE AHORRO CARACTERÍSTICAS, BENEFICIOS Y NORMAS GENERALES

ARTICULO 34. CARACTERÍSTICAS GENERALES: Las diferentes modalidades de ahorros, están identificadas por las siguientes características, beneficios y normas generales:

1. Disponibilidad inmediata de los depósitos de servicio.
2. Se podrá disponer de todo el dinero que se tiene depositado en las cuentas de ahorros sin tener la obligación de mantener un saldo mínimo. (Ley 1793 de 2016).
3. Las tasas de interés son definidas periódicamente por organismo competente de la cooperativa.
4. Los ahorradores pueden ser personas naturales o jurídicas. Las personas naturales a su vez pueden ser adultos o menores de edad. Las personas jurídicas acreditan documentación que las identifique como tales.
5. La cuenta de ahorros puede ser unipersonal o conjunta, y en cualquiera de los dos casos, se tienen los mismos derechos, deberes y garantías.
6. El manejo operativo es a través de talonarios con formatos desprendibles o Tarjeta Debito.
7. De los intereses devengados sobre el depósito de ahorros la cooperativa, deducirá los porcentajes de retención en la fuente establecidos por la ley.

ARTICULO 35. BENEFICIOS Y RECIPROCIDADES GENERALES

1. Seguro de vida sobre saldo en cuenta según Fondo de Auxilio mutuo.

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

2. Inembargabilidad hasta cuantía máxima legal.
3. Entrega de saldos a herederos legítimos sin juicio de sucesión conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico, la solicitud de entrega de los saldos y/o dineros deberá ser radicada a la cooperativa la cual tendrá 30 días calendarios para realizar los desembolsos, si durante este término la cooperativa recibe reclamaciones adicionales de personas que consideren tener igual o mayor derecho se abstendrá de hacer la entrega hasta tanto se adelante el proceso de sucesión. Una vez la cooperativa reciba la solicitud se publicará el edicto correspondiente. En caso de muerte de uno de los titulares de cuentas colectivas conjuntas, el que sobreviva no podrá seguir manejando la cuenta, a menos que se pruebe suficientemente a COOPEAIPE que existe acuerdo en tal sentido con los herederos del fallecido. A falta de acuerdo la cuenta quedará inmovilizada y se someterá a lo que ordene la decisión judicial respectiva. En caso de muerte de uno de los titulares de cuentas colectivas alternativas, quien sobreviva podrá manejar la cuenta libremente, de acuerdo con lo indicado en la ley salvo que no existan reclamaciones por terceros.
4. Participación de sorteos para asociados ahorradores
5. Rentabilidad sobre saldos mínimos según modalidad del ahorro.
6. Entrega de información sobre movimiento de cuenta por medio de extractos.

CAPITULO X CONDICIONES PARA LA APERTURA DE CUENTAS.

ARTICULO 36. Podrá ser titular de una cuenta de ahorros, toda persona natural, cualquiera que sea su edad, sexo, estado civil o nacionalidad, los asociados ahorradores menores de edad deberán hacerlo bajo la tutoría de su representante legal; o toda persona jurídica cuya existencia y representación sea debidamente acreditada.

ARTICULO 37. Todo solicitante o titular de la cuenta de ahorros, está obligado a presentar su cédula de ciudadanía, indicar lo relacionado con su profesión u ocupación, dirección domiciliaria, estampar sus huellas dactilares, las respectivas referencias familiares, comerciales, y demás datos necesarios para su completa identificación. Igualmente deberá firmar la declaración de la procedencia del origen de los fondos.

ARTICULO 38. Cuando el solicitante sea persona jurídica, los responsables titulares deberán anexar a la solicitud, certificado de personería jurídica y representación legal, autorización del organismo competente en relación con cargos y personas que han de manejar la cuenta y los demás requisitos exigidos por la cooperativa.

CAPITULO XI CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA LIBRETA DE OPERACIONES O TARJETA DÉBITO

ARTICULO 39. El talonario de ahorros o el plástico de Tarjeta Débito se constituyen para el ahorrador en un documento personal e intransferible a su disposición, para efectuar depósitos y retiros.

ARTICULO 40. El costo del talonario y/o plástico de Tarjeta Débito será a cargo del titular el cual podrá ser cancelado por ventanilla, o debitado de la cuenta del ahorrador. Por expedición de un

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORROS						
	Código	AH-R-001	Versión	9	Emisión	02/11/2018	página

nuevo talonario o extravío de este, la cooperativa cobrará el valor establecido en el Reglamento de Tabla de Tasas, Tarifas y Facultades aprobado por el consejo de administración.

ARTICULO 41. Es obligación del titular guardar cuidadosamente la libreta y/o plástico de Tarjeta Débito y en caso de extravió avisar inmediatamente por escrito a la cooperativa, formulando la correspondiente denuncia ante la autoridad competente. Igualmente se obliga a hacer las diligencias y a entregar a la cooperativa los comprobantes y seguridades que esta exija para la entrega de una nueva libreta que reemplace al extraviado

ARTICULO 42. El titular de la cuenta de ahorros que reciba la tarjeta débito acepta el reglamento que la cooperativa tiene establecido para el manejo de dicha tarjeta.

CAPITULO XII CONDICIONES PARA EL DEPÓSITO DE FONDOS.

ARTICULO 43. El monto de los depósitos en la cuenta de ahorros será de cuantía ilimitada, aunque la cooperativa podrá en cualquier tiempo limitarlo a suma que se estime conveniente, negarse a recibirlo, o fijar valores mínimos a partir de los cuales acepta depósitos.

ARTICULO 44. Las consignaciones se efectuarán en los formatos desprendibles de la libreta. Sin embargo, la cooperativa acepta consignaciones sin necesidad de presentar la libreta del titular de la cuenta, cualquiera que sea la persona que lo realice, llenando los formatos que para el caso suministra la cooperativa de manera independiente o indicando claramente el número de documento de identidad o nombre completo del titular de la cuenta.

ARTICULO 45. La Cooperativa no asume responsabilidad alguna por dineros una vez sean retirados de las cajas.

ARTICULO 46. El titular de la cuenta de ahorros no podrá disponer de los depósitos en cheques recibidos en consignación, de manera parcial o total, hasta tanto la cooperativa haya recibido del Banco Librado, su conformidad de cobro. Se exceptúa los casos especiales considerados y autorizados por el agente administrativo responsable.

ARTICULO 47. Los cheques de otras plazas que hayan sido consignadas serán enviados al cobro y solo serán abonadas a la cuenta una vez que reciban su conformidad. Para el efecto, la cooperativa debitara de la cuenta del ahorrador el costo de la comisión vigente para esta clase de remesas, si así lo considera necesario

CAPITULO XIII CONDICIONES PARA EL RETIRO DE FONDOS.

ARTICULO 48. Es condición indispensable la presentación de la libreta o la Tarjeta Débito y el documento de identidad para todo retiro parcial o total. La carencia de documentos de identidad podrá ajuicio del depositario, suplirse con otras pruebas, y en caso de que estas no sean suficientes, este no estará obligado a atender el retiro.

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

ARTICULO 49. Los retiros donde se deba solicitar la libreta exigida por la cooperativa deberá estar totalmente diligenciado el cupón de retiro por el titular o autorizado de la cuenta, el cual deberá registrarse con letras y números legibles.

ARTICULO 50. Los retiros en caja con la tarjeta Débito se debe pagar al titular exclusivamente, previa confirmación que quien realiza la transacción es el titular de la cuenta.

ARTICULO 51. La cooperativa pagará retiros a personas distintas al titular de la cuenta o representante legal hasta por un monto de 5 veces un salario mínimo mensual legal vigente, siempre que diligencie la autorización escrita original y deberá presentar el documento de identidad original. La carencia de estos documentos podrá suplirse con otras pruebas a juicio del depositario.

ARTICULO 52. La cooperativa entregara retiros en efectivo, sin límite alguno en la oficina en su horario normal. A solicitud del asociado el valor del retiro se girará en cheque.

PARÁGRAFO: Los retiros por Servicaja, se podrán realizar hasta por 4 SMMLV por día, o monto superior con previa autorización.

ARTICULO 53. En las cuentas de ahorros, que tengan más de un titular, cualquiera de ellos podrá disponer de los fondos de dicha cuenta, con excepción de las cuentas que se manejan con firmas conjuntas o que las partes (Cooperativa y ahorradores) hayan pactado otra cosa.

ARTICULO 54. CONDICIONES DE MANEJO:

1. Firmas Conjuntas: Es cuando el titular solicita que para cualquier transacción debe venir registrada la firma del titular y la del o los autorizados o segundo o segundos titulares y no tienen ninguna otra condición. Pueden ser dos o más firmas.

2. Firmas Independientes: Es cuando el titular solicita que para cualquier transacción es suficiente la firma del titular o del o los autorizados y no tienen ninguna otra condición. Pueden ser dos o más firmas.

3. Firma única Representante Legal: Se utiliza cuando en una cuenta de ahorros de un asociado infantil o persona jurídica se solicita que las transacciones que realice se hagan únicamente con la firma de él como representante legal. Para el caso de las personas jurídicas, así lo deben estipular los documentos que se solicitan para la apertura de la cuenta.

4. Firma Autorizada 2 de 3: Se utiliza cuando la cuenta se apertura con tres firmas y se solicita que cualquier transacción que se realice deben venir registradas 2 de las tres firmas registradas y no tiene ninguna otra condición

5. Condiciones Especiales: Se utiliza cuando lo que solicita el titular de la cuenta no se suple con las condiciones de manejo antes mencionadas y para su manejo trae una diversidad de condiciones que se deben detallar con claridad.

CAPITULO XIV **DISPOSICIONES VARIAS.**

ARTICULO 55. La cooperativa prestara a sus ahorradores, el servicio de traslado de fondos, mediante el reconocimiento de comisiones y gastos vigentes, a juicio de la cooperativa.

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

ARTICULO 56. Los depósitos de una cuenta de ahorro, cuyo titular haya fallecido podrán ser pagado directamente y sin juicio de sucesión a sus beneficiarios por la ley, siempre y cuando demuestre a satisfacción de la entidad la defunción del titular y su condición de heredero o beneficiario, excepto que exista reclamaciones de un tercero.

ARTICULO 57. El contrato de la cuenta de ahorro es de duración indefinida, pero se pacta expresamente para que tanto el ahorrador como la cooperativa puedan en cualquier momento cancelar unilateralmente la respectiva cuenta, momento a partir del cual se podrán a disposición del titular los saldos disponibles, los cuales dejaran de causar los intereses respectivos.

ARTICULO 58. El titular o representante legal de la cuenta de ahorros da por aceptado el presente reglamento, así como cualquier reforma que la cooperativa realice con la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual es suficiente que dicha reforma se anuncie por medio de avisos fijados en la oficina de la cooperativa y a la vista del público.

ARTICULO 59. El titular de la cuenta de ahorros autoriza expresa e irrevocablemente a la cooperativa, para debitar de su cuenta el valor de las comisiones y de los saldos insoluto, totales o parciales de las obligaciones que directa o indirectamente y por cualquier concepto, deba a la cooperativa en cualquier tiempo.

CAPITULO XV **AHORRO PARA MENORES.**

ARTICULO 60. Los menores de edad podrán constituir depósitos de ahorro en cualquier modalidad de manera directa o a través de tutores adultos según el caso. El depósito de ahorro así constituido es mantenido en la cooperativa por la exclusiva cuenta y en beneficio del menor de acuerdo con los términos establecidos de este reglamento. Los menores pueden constituir a través de sus tutores adultos, ahorro a la vista (tradicional, Coopediario y Amiguito) y ahorro a términos.

ARTICULO 61. DEFINICIÓN DE MENORES En atención al tratamiento que la cooperativa quiere dar a los menores en el manejo operativo del servicio de ahorros, y en cumplimiento a los objetivos de formación cooperativa, los menores que hacen parte de este servicio son los siguientes:

- 1. MENORES IMPÚBERES NO APTOS:** Son los menores considerados desde su nacimiento hasta la edad de siete (7) años que aún no escriben su nombre.
- 2. MENORES IMPÚBERES APTOS:** Son los menores que perciben el concepto de valor monetario y pueden escribir su nombre o dibujar la firma, comprenden edades desde los siete (7) años, hasta los catorce (14) años no cumplidos.
- 3. MENORES NO HABILITADOS:** Son menores cuyas edades oscilan entre los catorce (14) y dieciocho (18) años no cumplidos; que no pueden tener capacidad de contratación por declaración judicial.
- 4. MENORES HABILITADOS:** Son menores que por decisión de un juez, tienen fuero para realizar actividades mercantiles en los términos de la declaración judicial.
- 5. MENOR ADULTO:** Son los menores mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años. Pueden ser a su vez menores habilitados.

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

 COOPEA IPE <i>Empresa de Proyección Aspirante</i>	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORROS						
	Código	AH-R-001	Versión	9	Emisión	02/11/2018	página

ARTICULO 62. MANEJO DEL AHORRO PARA MENORES: La cooperativa considera que en el manejo de ahorros para menores se consideran tres clases de casos:

1. Las operaciones de depósitos de ahorros a nombre del menor impúber no apto lo podrán realizar el tutor o terceros
2. Los retiros, solo podrán realizarse por parte de los tutores o por terceros autorizados por estos.
3. Las operaciones de depósito de ahorros a nombre del menor apto y no habilitado, se podrá realizar por los mismos menores, los tutores legítimos y por parte de terceros previamente autorizados.
4. Los menores habilitados, podrán realizar operaciones de depósitos y retiros libremente y sin restricción alguna. Igualmente lo podrán realizar los menores adultos, que hayan sido autorizados por sus tutores legítimos.

CAPITULO XVI AHORRO A LA VISTA – TRADICIONAL.

ARTICULO 63. Son ahorros a la vista los depósitos de determinadas sumas de dinero y la cooperativa se compromete a devolverlos en el momento requerido por el ahorrador, incluidos el valor de los intereses que hubiera ganado durante el periodo de permanencia en la cooperativa según normas vigentes para el caso.

ARTICULO 64. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES:

1. Depósito inicial de apertura no inferior al uno punto dos por ciento (1.2%) de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al mil mas cercano.
2. Se reconoce intereses sobre el saldo mínimo registrado por trimestre calendario, es decir por los periodos: enero 1 a marzo 31; abril 1 a junio 30; julio 1 a septiembre 30 y octubre 1 a diciembre 31.
3. Información de movimientos y de saldos a través de extractos de cuenta trimestral.
4. Rentabilidad sobre saldos mínimos trimestrales.

ARTICULO 65. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA: El servicio de ahorro TRADICIONAL queda regido para el público ahorrador bajo la siguiente reglamentación:

1. El titular de la cuenta de ahorros Ordinario autoriza expresa e irrevocablemente a la cooperativa, para debitar de su cuenta, el valor de las comisiones y de los saldos insoluto, totales o parciales de las obligaciones que directa o indirectamente y por cualquier concepto, deba a la cooperativa en cualquier tiempo.
2. Ningún monto de retiro será inferior al uno punto dos por ciento (1.2%) de uno (1) S.M.M.L.V. aproximado al 1.000 más cercano.

ARTICULO 66. CONDICIONES PARA LIQUIDACIÓN Y PAGOS DE INTERESES La cooperativa liquidará intereses vencidos para la cuenta de ahorro TRADICIONAL sobre saldos mínimos registrados durante los trimestres de liquidación a la tasa vigente adoptada por el organismo competente de la entidad.

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

 COOPEALPINA <small>Empresa de Proyección Alpina</small>	REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORROS						
	Código	AH-R-001	Versión	9	Emisión	02/11/2018	página 14 de 18

1. Los trimestres considerados para la liquidación de intereses son: enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y de octubre a diciembre; hacen parte de este periodo las consignaciones que se registre dentro de los primeros días calendario de cada trimestre de cada año. Por consiguiente, el saldo mínimo que hace parte de la liquidación de intereses se considera posterior a este periodo de gracia.
2. Los intereses liquidados se abonarán a la cuenta de cada titular a la fecha de corte de cada trimestre de liquidación anteriormente señaladas.
3. No se abonarán intereses sobre fracciones de un peso (\$1) moneda legal, ni sobre suma registrada en el trimestre entre la finalización del periodo de gracia y el ultimo día inclusive; ni las cuentas canceladas durante el trimestre.

ARTICULO 67. DISPOSICIONES VARIAS: La cooperativa entregara dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente a la finalización de un trimestre de liquidación, un extracto del movimiento registrado y de su estado de cuenta, siempre y cuando este haya tenido por lo menos dos depósitos o dos retiros durante el periodo y tenga un promedio trimestral mínimo no inferior al diez por ciento (10%) de uno (1) S.M.M.L.V. Si dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la entrega del extracto, la cooperativa no ha recibido observaciones o reclamos del titular de la cuenta, se entenderá aceptado por el ahorrador.

CAPITULO XVII. AHORRO A LA VISTA – COOPEDIARIO.

ARTICULO 68. Es un ahorro a la vista, cuya característica principal está en la liquidación diaria de intereses sobre saldos que hayan permanecido en la cooperativa, tiempo mínimo de 24 horas. La entidad se compromete a devolverlos en el momento requerido por el ahorrador, incluido el valor de los intereses que hubiere ganado, durante el periodo de permanencia según normas vigentes para el caso.

ARTICULO 69. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS:

1. El depósito inicial para la apertura de cuentas no podrá ser inferior a uno punto dos por ciento (1.2%) de un salario mínimo mensual legal vigente aproximado al 1.000 más cercano.
2. Se reconocen intereses compuestos diarios, sobre saldos que hayan permanecido en la cooperativa por un periodo no inferior a 24 horas según rangos de tiempo establecidos por la administración.
3. Información de movimientos y de saldos a través de extractos de cuenta mensual. Sus promedios no se tienen en cuenta para otorgamientos de créditos.
4. Rentabilidad sobre saldos mínimos diarios.

ARTICULO 70. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGOS DE INTERESES: La cooperativa liquidará intereses vencidos compuesto para cuentas de ahorros que hayan mantenido saldos mínimos durante las últimas 24 horas del día, a la tasa vigente adoptada por el organismo competente de la entidad.

1. La liquidación de intereses es diaria contados sobre días calendarios.

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

2. Los intereses liquidados se abonarán a la cuenta de cada titular los cuales constituyen nuevo saldo para una nueva liquidación de intereses. Esta liquidación se reconocerá a cuentas que registren montos de saldos no inferiores al cinco por ciento (5%) de uno (1) S.M.M.L.V.
3. Los saldos menores al cinco por ciento (5%) del S.M.M.L.V. no se les liquidara intereses.
4. Los depósitos efectuados en horarios adicionales o extendidos se entienden efectuados el día hábil siguiente y por lo tanto no generan intereses sino desde tal fecha.

ARTICULO 71. DISPOSICIONES VARIAS La cooperativa entregará a solicitud del ahorrador un extracto del movimiento mensual débito y crédito. Igualmente se suministrará extracto de cuenta a la cancelación de esta por petición del titular, siempre y cuando haya habido movimiento en la cuenta.

CAPITULO XVIII.
C.D.A.T.

ARTICULO 72. El certificado de depósito de ahorro a términos C.D.A.T. es un ahorro creado por la cooperativa y representado por un certificado, en virtud de dineros por ella recibidos bajo la naturaleza de depósitos a término, que tiene carácter nominativo, personal e intransferible y por consiguiente no es negociable.

ARTICULO 73. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES:

1. Se reconoce intereses vencidos a elección del depositante por el periodo pactado y a las tasas y condiciones establecidas por el organismo competente
2. El certificado es nominativo y transferible por sección.
3. Reconocimiento de rentabilidad a la tasa pactada.

ARTICULO 74. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA El servicio de ahorro por emisión de C.D.A.T. queda regido por la siguiente reglamentación:

1. La cooperativa emite el C.D.A.T. en virtud de un depósito de ahorros, cuya devolución se pacta con el ahorrador a un plazo definido.
2. Para su constitución el C.D.A.T. no podrá ser inferior a un (1) S.M.M.L.V.).
3. El periodo de duración pactado no podrá ser inferior a treinta (30) días.
4. Los CDAT pueden expedirse de manera individual, conjunta o alternativa. En la modalidad conjunta, los nombres de los titulares del CDAT están unidos por la conjunción copulativa "y", y en la alternativa están separados por la conjunción disyuntiva "O". En el primer caso, para cualquier operación los titulares del CDAT deberán firmar conjuntamente; en el segundo caso, es suficiente la firma de cualquiera de ellos. En ambos casos los titulares deben ser asociados de la Cooperativa.
5. El vencimiento del C.D.A.T ocurrirá el día determinado en el mismo.
6. Se aplicará la retención en la fuente a la tasa y en los casos contemplados por la ley.
7. Las tasas de interés que se fijen, de conformidad con la libre negociación entre el asociado ahorrador y cooperativa, no podrán ser variadas unilateralmente por parte de la institución, durante el periodo pactado en el CDAT.
8. Sobre el depósito, se reconocerán intereses convenidos no capitalizados para el periodo pactado, incluyendo el acuerdo sobre amortización y pago de estos en cuyo caso se trasladarán a una cuenta

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

de ahorro a la vista. Si el ahorrador desea capitalizar los intereses deberá cancelar el C.D.A.T. vigente y constituir uno nuevo por el valor del capital e intereses

9. Vencido y exigible, el certificado podrá ser presentado para su pago dentro de los cinco días (5) calendario siguiente a la fecha de vencimiento, en caso de que este haya sido pactado a un periodo mayor de treinta (30) días. Si el periodo redención es igual a treinta (30) días entonces su pago se atenderá al día siguiente de su vencimiento.

10. El certificado de depósito de ahorro a término CDAT, no es redimible antes de su vencimiento. En caso de ser solicitado su retiro anticipado por parte del ahorrador, queda a consideración de la Cooperativa hacerlo, siempre y cuando haya liquidez y no esté como garantía de una obligación, y en este caso no se reconocerá ningún valor de intereses.

11. Antes de realizar la cancelación del CDAT se debe verificar que éste CDAT no se haya dado en cesión a la Cooperativa como garantía de créditos.

12. En caso de no ser redimido, cobrado o renovado el certificado de depósito dentro del periodo establecido el emisor queda en libertad de prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado.

13. El certificado el nominativo y transferible por endoso directo en las oficinas de la cooperativa, pero no es negociable en el mercado abierto de valores.

14. La transferencia de la propiedad se entiende realizada cuando el endosatario por comisión del endosante se registre en los libros del emisor como nuevo titular.

15. El certificado se podrá ceder a la misma cooperativa en garantía de créditos, para cuyo efecto es necesario registrar en los libros del emisor la identificación del acreedor pignoraticio.

16. Para su validez los certificados deberán estar suscritos por las firmas autógrafas de los funcionarios autorizados para su emisión e impreso su valor con protectógrafo registrado.

17. La pérdida o extravió del certificado deberá ponerlo en conocimiento de la cooperativa inmediatamente, So- pena de asumir el beneficiario o titular los riesgos de cobro indebido.

18. Para reemplazar el certificado extraviado el titular debe solicitarlo por escrito, anexando copia de la denuncia penal y faculta al emisor para exigir las garantías que estime convenientes para salvaguardar los intereses del titular y emisor, obligándose el interesado a constituir las.

19. Los Certificados no serán embargables hasta el monto fijado por la ley, la orden de embargo se atenderá sobre la suma que excede este monto y hasta la concurrencia del valor señalado por el juez.

20. En caso de muerte del titular del presente certificado, la cooperativa entregará al cónyuge sobreviviente o a los herederos o a uno y otro conjuntamente según el juicio de sucesión según las condiciones de las normas vigentes, tanto el capital como los intereses representados en este certificado y hasta la suma señalada por la ley, conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico, la solicitud de entrega de los saldos y/o dineros deberá ser radicada a la cooperativa la cual tendrá 30 días calendarios para realizar los desembolsos, si durante este término la cooperativa recibe reclamaciones adicionales de personas que consideren tener igual o mayor derecho se abstendrá de hacer la entrega hasta tanto se adelante el proceso de sucesión. Una vez la cooperativa reciba la solicitud se publicará el edicto correspondiente.

CAPITULO XIX AHORRO CONTRACTUAL Y/O PROGRAMADO.

ARTICULO 75. Es una modalidad de ahorro con plazos previamente acordados, formalizado mediante un contrato entre el asociado persona natural y/o jurídica y la cooperativa, mediante el

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORO	REVISÓ	APROBO	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

cual, este se compromete a efectuar depósitos de sumas de dinero en cuotas fijas, realizados en intervalos regulares o periódicos, durante un plazo determinado, y COOPEA IPE se compromete a restituirlos junto con los intereses acumulados sobre el saldo, cuando el asociado ahorrador cumpla con las condiciones previamente estipuladas.

ARTICULO 76. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES:

1. Permite iniciar su ahorro desde el mismo momento de vinculación a la cooperativa.
2. Liquidación de intereses sobre saldo mensual.
3. Mayor rentabilidad que una cuenta de ahorros.
4. No requiere antigüedad como asociado.
5. No requiere habilidad en aportes.
6. Permite realizar abonos para completar la cuota pactada.
7. Permite abonos extraordinarios.
8. Expedición de extractos de la cuenta con los movimientos realizados en la periodicidad que lo desee, según la solicitud del asociado.
9. El titular del ahorro programado participará de incentivos mensuales hasta el vencimiento del contrato, según lo pactado en la apertura. El sorteo favorecido se entregará al asociado previo presentación del contrato y documento de identidad. El ahorrador que saliera favorecido en el sorteo debe estar al día en el pago de sus cuotas.
10. El valor del Ahorro se tomará en cuenta para promediar con los aportes sociales para la reciprocidad de créditos teniendo en cuenta el plazo.

ARTICULO 77. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA:

1. Podrá ser depositante de este tipo de ahorros toda persona natural o jurídica, mayor de 14 años, siempre y cuando sea asociada a la Entidad.
2. El depositante está obligado a adjuntar los documentos de identificación que exija la Entidad, sobre los cuales puede ésta determinar con certeza la titularidad del depósito y la existencia y representación de las personas jurídicas.
3. La apertura de la cuenta se realizará con un valor mínimo inicial del 2% del SMLMV.
4. El valor total estipulado en el contrato depende de la capacidad de ahorro del asociado.
5. Los valores pagados serán aproximados al mil más cercano, por exceso o por defecto.
6. La primera cuota del ahorro se hará una vez formalizado el contrato. Las restantes serán canceladas mensualmente hasta el cubrimiento total del plan, que no será menor de un año (12) meses.
7. El suscriptor ahorrará mensualmente en la Entidad un valor constante durante un periodo determinado y en forma consecutiva.
8. El Ahorro Programado será individual. Un título individual se abre a nombre de una sola persona, cuya firma se registra y será esta la única autorizada para cancelar el ahorro a su vencimiento.
9. Las consignaciones se efectuarán directamente en caja o por débito automático.
10. Ninguna consignación será válida sin la impresión de la máquina registradora, o la firma y sello del cajero o cualquier otro control que establezca y generalice la Entidad.
11. El valor de la cuota de ahorro mensual será uniforme de acuerdo con lo pactado en el contrato de ahorro.

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019

12. El ahorrador no podrá efectuar retiros parciales. El único retiro que se genera en este sistema de ahorro sólo se da un período después de finalizado el contrato.
13. La cancelación anticipada del Ahorro sin haber completado el plan no dará derecho al pago de los intereses que se tuvieran causados hasta la fecha.
14. Vencido y exigible el ahorro contractual, podrá ser pagado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento. En el caso de no presentarse el asociado para el pago o renovación, La cooperativa queda facultada para trasladar a cuenta de ahorros, o cuentas por pagar, el valor del ahorro y sus respectivos intereses
15. La pérdida o extravío del documento, deberá ponerse en conocimiento del emisor mediante de la presentación de la respectiva denuncia ante la autoridad competente, inmediatamente como se conozca el hecho, so pena de asumir o no el beneficiario o titular los riesgos de cobro indebido.
16. El reemplazo del documento por extravío del inicialmente emitido, faculta al emisor para exigir las garantías que estime convenientes para salvaguardar los intereses del titular y emisor, obligándose el interesado a constituirlos.
17. La fecha de apertura del ahorro programado será el día en que se consigne el valor de la primera cuota y podrá ser cancelada por ventanilla o débito de la cuenta de ahorros.
18. Las cuotas periódicas se pueden abonar extraordinaria o de manera anticipada. De igual manera puede hacer abonos adicionales al valor total pactado.
19. Para su validez y pago, el titular debe presentar el original del certificado de ahorro programado, el cual debe estar suscrito por las firmas autógrafas, de los funcionarios autorizados para su emisión.

ARTICULO 78. LIQUIDACIÓN DE INTERESES: Se reconocerá un interés anual simple liquidado sobre el saldo que posea el suscriptor el último día de cada periodicidad y comenzará a causarse a partir de la fecha de apertura y hasta un período antes de su liquidación.

ARTICULO 79. La liquidación de intereses se suspenderá a partir del vencimiento del plazo pactado.

CAPITULO XX GENERALIDADES.

ARTICULO 80. CUENTAS DE AHORRO INACTIVAS: Se considera inactiva cuando los saldos de cuentas de ahorros de cualquier modalidad, no presente movimientos.

ARTICULO 81. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroña todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el acuerdo número 08 de 2010.

El presente Acuerdo fue socializado y aprobado en reunión de Consejo de Administración en sesión extraordinaria número 09, celebrada el 29 del mes de mayo, del año 2019

En constancia firman,

DANIEL CARDOZO PEREZ
Presidente del Consejo

AGUSTIN CHARRY CHARRY
Secretario del Consejo

LA IMPRESIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COPIA NO CONTROLADA			
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	FECHA APROBACIÓN
Asesor de Calidad	Gerencia	Consejo De Administración	29-05-2019